



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

**CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

**(Sede de la UNESCO, 27-29 de mayo de 2009,  
10.00-18.00 horas)  
SALA II (Edificio Fontenoy)**

**B O R R A D O R**

El presente texto es el resultado de las reuniones oficiosas de redactores de la Mesa del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (en adelante, "el Comité") celebradas en la Sede de la UNESCO los días 12-14 de noviembre de 2008, y en Helsinki (Finlandia) los días 5 y 6 de febrero de 2009. La Secretaría debe revisar los anexos relevantes teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el texto.

<b>6. Asistencia internacional [y el Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado]</b>	
<b>6.1 Asistencia internacional proporcionada por el Comité</b>	
<b>6.2 Asistencia técnica proporcionada por las Partes a través del Comité</b>	
<b>6.3 Asistencia técnica proporcionada por las Partes directamente o de modo bilateral/multilateral</b>	
<b>6.4 Asistencia técnica de la UNESCO</b>	
<b>6.5 Solicitudes de asistencia internacional [asistencia del Fondo] y de asistencia de la UNESCO</b>	

<p><b>6. Asistencia internacional [y el Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado]</b></p>	
<p>1. A fin de reforzar la protección internacional de los bienes culturales, el Segundo Protocolo distingue entre las formas de asistencia que figuran a continuación:</p> <p>a) Asistencia internacional del Comité (Artículo 32 del Segundo Protocolo).</p> <p>b) Ayuda financiera o de otra clase del Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (en adelante, “el Fondo”) (Artículo 29 del Segundo Protocolo).</p> <p>c) Asistencia técnica de la UNESCO (Artículo 33 del Segundo Protocolo).</p> <p>d) Asistencia técnica de las Partes a través del Comité (Artículo 32 del Segundo Protocolo).</p> <p>e) Asistencia técnica de las Partes a nivel bilateral/multilateral (Artículo 33 del Segundo Protocolo).</p>	<p>Artículos 29, 32 y 33 del Segundo Protocolo</p>
<p>2. Todas las Partes tienen derecho a solicitar asistencia internacional al Comité, al Fondo o a la UNESCO. Sin embargo, dicha asistencia no se concede de modo automático, sino que depende del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Segundo Protocolo y en las partes pertinentes de las presentes Directrices.</p>	
<p><b>6.1 Asistencia internacional proporcionada por el Comité</b></p>	
<p><b>6.1.1 Ámbito de aplicación de la asistencia internacional</b></p>	
<p>3. La asistencia internacional es la asistencia solicitada por una Parte y proporcionada por el Comité en relación con bienes culturales bajo protección reforzada.</p>	<p>Artículos 32 y 3 2) del Segundo Protocolo</p>
<p>4. En casos excepcionales, una Parte podrá pedir asistencia internacional para un bien cultural bajo protección general cuya inclusión en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada se haya solicitado, cuando el Comité haya llegado a la conclusión de que la Parte solicitante no puede cumplir con el criterio establecido del párrafo b) del Artículo 10 del Segundo Protocolo.</p>	<p>Artículo 11 8) del Segundo Protocolo</p>
<p>5. Una parte en un conflicto que no sea Parte en el Segundo Protocolo, pero que acepte y aplique sus disposiciones de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 3 del Segundo Protocolo, podrá solicitar al Comité la asistencia internacional apropiada.</p>	<p>Artículo 3 2) del Segundo Protocolo</p>
<p>6. La asistencia internacional podrá prestarse en tiempo de paz, durante conflictos armados o tras la finalización de las hostilidades. Ello no obstante, las partes del conflicto que no sean Estados Partes en el Segundo Protocolo y acepten y apliquen las disposiciones de éste sólo</p>	<p>Artículo 32 2) del Segundo Protocolo</p>

<p>podrán beneficiarse de asistencia internacional durante el conflicto y siempre y cuando acepten y apliquen el Segundo Protocolo.</p>	
<p>7. En principio, la asistencia internacional complementará las medidas a nivel nacional tomadas por cada Parte para la protección de sus bienes culturales bajo protección reforzada.</p>	
<p>8. El Comité tendrá la posibilidad de usar el Fondo para financiar asistencia internacional.</p>	
<p><b>6.1.2 Formas de asistencia internacional</b></p>	
<p>9. El Comité evaluará las solicitudes de asistencia internacional y, en caso de que se apruebe, coordinará la asistencia.</p>	
<p>10. La asistencia internacional podrá ser de tipo técnico o consultivo y, más en concreto, abarcará los aspectos administrativos, jurídicos, militares y prácticos de la protección de los bienes culturales.</p>	
<p>11. Se proporcionará asistencia internacional para los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) protección en tiempo de paz: medidas preparatorias;</li> <li>b) protección inmediatamente antes de un conflicto o durante un conflicto: medidas de emergencia;</li> <li>c) protección tras un conflicto: medidas de recuperación.</li> </ul>	
<p>12. Las medidas preparatorias se toman en tiempo de paz y tienen tres objetivos esenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) apoyar los esfuerzos nacionales sostenibles de las Partes en relación con bienes culturales bajo protección reforzada;</li> <li>b) contribuir a preparar y desarrollar medidas, disposiciones y estructuras administrativas o institucionales a fin de salvaguardar bienes culturales bajo protección reforzada;</li> <li>c) contribuir a preparar, desarrollar o aplicar leyes, disposiciones administrativas y medidas que reconozcan el valor cultural e histórico excepcional de los bienes culturales que vayan a ser designados para recibir protección reforzada y garanticen su protección en el más alto grado. En el cuadro 2 del Anexo figuran ejemplos de posibles medidas.</li> </ul>	<p>Artículo 5 del Segundo Protocolo</p> <p>Artículo 10 b) del Segundo Protocolo</p>
<p>13. Las medidas de emergencia son de la máxima prioridad. Su objetivo principal es asegurar la protección adecuada de los bienes culturales en cuestión y evitar su deterioro, destrucción o saqueo. En el cuadro 2 del Anexo figuran ejemplos de posibles medidas.</p>	<p>Artículo 10 b) del Segundo Protocolo</p>

<p>14. Las medidas de recuperación se toman una vez finalizado el conflicto y su objetivo principal es asegurar la preservación y la conservación de los bienes culturales dañados a causa del conflicto, así como el retorno de los bienes culturales trasladados, de conformidad con el Artículo 5 del Segundo Protocolo. En el cuadro 2 del Anexo figuran ejemplos de posibles medidas.</p>	<p>Artículo 5 del Segundo Protocolo</p>
<p><b>6.1.3 Prioridades y principios de la asistencia internacional</b></p>	
<p>15. Al examinar las solicitudes de asistencia internacional, se dará prioridad a las solicitudes de emergencia o prevención, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las Partes pertenecientes a los países menos adelantados.</p>	
<p>16. Éstos son algunos de los criterios en los que se puede basar el Comité para decidir otorgar asistencia internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las probabilidades de que la asistencia tenga un efecto catalizador y multiplicador (“capital iniciador”) y fomenten contribuciones financieras y técnicas de otras fuentes;</li> <li>b) si la Parte destinataria puede comprometerse desde el punto de vista legislativo, administrativo y, dentro de lo posible, financiero, con la actividad en cuestión;</li> <li>c) la contribución de la actividad al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Reunión de los Estados Partes en las directrices relativas al uso del Fondo;</li> <li>d) el carácter ejemplar de la actividad; y</li> <li>e) la rentabilidad de la actividad.</li> </ul>	
<p>17. Para más orientación respecto a las solicitudes de asistencia internacional y una descripción detallada del proceso de concesión de esa asistencia, véase el capítulo 6.5 de estas Directrices.</p>	
<p><b>6.2 Asistencia técnica proporcionada por las Partes a través del Comité</b></p>	
<p>18. Se insta a las Partes a que, por conducto del Comité, presten asistencia técnica de todo tipo a las Partes o partes en conflicto que la soliciten.</p>	<p>Artículo 32 4) del Segundo Protocolo</p>
<p>19. La asistencia proporcionada por las Partes a través del Comité podrá estar relacionada con cualquier bien cultural y prestarse tanto en tiempo de paz como inmediatamente antes, durante o después de un conflicto. Las Partes que proporcionen asistencia técnica establecerán la forma de la misma, si bien la Reunión de las Partes y el Comité podrán formular recomendaciones relativas a dicha asistencia técnica.</p>	

<p>20. Las Partes que no sean Estados Partes en el Protocolo, pero sí partes en un conflicto y acepten y apliquen las disposiciones del Segundo Protocolo, sólo podrán solicitar asistencia técnica durante el conflicto.</p>	
<p>21. Los Estados Partes que presten asistencia técnica serán responsables de su financiación.</p>	
<p>22.</p> <p>a) Las solicitudes relativas a la asistencia técnica se dirigirán al Comité a través de la Secretaría, la cual remitirá la información a los coordinadores nacionales de las Partes para que la examinen.</p> <p>b) Se invita a las Partes que estén en condiciones de prestar asistencia técnica a que informen al Comité sobre las posibilidades de prestar esa asistencia.</p> <p>c) El Comité transmitirá la información que corresponda a las Partes o partes de un conflicto a través de la Secretaría.</p> <p>d) Una vez transmitida esa información, corresponderá a las Partes que vayan a prestar la asistencia y las Partes o partes en un conflicto que la soliciten convenir directamente la prestación de la asistencia.</p>	
<p><b>6.3 Asistencia técnica proporcionada por las Partes directamente o de modo bilateral/multilateral</b></p>	
<p>23. Se insta a las Partes a prestar asistencia técnica de modo bilateral o multilateral. Dicha asistencia quedará a su entera discreción, por lo que se las invita a ponerse en contacto entre sí directamente a través de coordinadores nacionales.</p>	<p>Artículo 33 2) del Segundo Protocolo</p>
<p>24. Se invita a las Partes que desarrollen actividades bilaterales o multilaterales a informar de sus actividades al Comité a través de la Secretaría mediante informes periódicos a fin de compartir sus experiencias y mejores prácticas.</p>	
<p><b>6.4 Asistencia técnica de la UNESCO</b></p>	
<p>25. En este contexto, el término “UNESCO” significa la Secretaría de la UNESCO.</p>	
<p>26. El Segundo Protocolo prevé la posibilidad de que una Parte recurra a la Secretaría de la UNESCO en solicitud de asistencia técnica para organizar la protección de sus bienes culturales. Esa asistencia puede consistir, a título meramente enunciativo, en medidas preparatorias para salvaguardar bienes culturales, medidas preventivas y organizativas para situaciones de emergencia, la realización de inventarios nacionales de bienes culturales, o bien en medidas relativas a cualquier otro problema a que pueda dar lugar la aplicación del Protocolo.</p>	<p>Artículo 33 1) del Segundo Protocolo.</p>

<p>27. En el cuadro 3 del Anexo figuran ejemplos de posibles medidas de asistencia técnica prestada por la Secretaría de la UNESCO.</p>	
<p>28. En las reuniones del Comité, la Secretaría le proporcionará la información pertinente acerca de la asistencia técnica prestada a las Partes.</p>	
<p><b>6.5 Proceso de examen de las solicitudes de asistencia internacional [asistencia del Fondo] y de asistencia de la UNESCO</b></p>	<p>Artículo 27 3) del Segundo Protocolo</p>
<p>29. Si viniere al caso, el Comité, las Partes, las organizaciones internacionales procedentes y la Secretaría de la UNESCO trabajarán en estrecha colaboración para que las solicitudes de las distintas categorías de asistencia se gestionen correctamente, a fin de que la asistencia se preste del modo más adecuado para cumplir los objetivos del Segundo Protocolo.</p>	
<p>30. En concreto, se mantendrán mutuamente informados, según proceda, de las solicitudes presentadas y la asistencia prestada a fin de ahorrar esfuerzos, tiempo y recursos. La información se transmitirá, entre otros medios, a través de los informes del Comité a la Reunión de las Partes.</p>	
<p><b>6.5.1 Solicitudes relativas a [el Fondo y] la asistencia internacional</b></p>	
<p>31. Las Partes podrán formular al Comité solicitudes de asistencia internacional [o asistencia del Fondo]. Las Partes que no sean Estados Partes en el Protocolo, pero sí partes en un conflicto y acepten y apliquen las disposiciones del Segundo Protocolo podrán solicitar asistencia internacional, pero sólo durante el conflicto. Dos o más Partes afectadas también podrán formular una solicitud conjunta.</p>	<p>Artículos 32 1), 32 2), 11 8) y 3 2) del Segundo Protocolo</p>
<p>32.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Comité examinará cada caso concreto para determinar si se cumplen las prioridades y los principios [establecidos por la Reunión de las Partes (el Fondo) o] aprobados por el Comité (asistencia internacional). Asimismo, el Comité podrá expresar reservas o fijar condiciones a la prestación de la asistencia según las circunstancias de cada caso y, si lo considera adecuado, proponer al solicitante formas de asistencia distintas de la solicitada.</li> <li>b) Si el solicitante no acepta la forma de asistencia propuesta por el Comité, éste podrá decidir no otorgarle asistencia de ningún tipo.</li> <li>c) De ser necesario, el Comité podrá solicitar información adicional al solicitante.</li> <li>d) Asimismo, en caso de que una solicitud exija una evaluación, un estudio o una revisión a fondo, el Comité podrá aplazarla.</li> </ul>	

<p>33. Al examinar solicitudes de [asistencia del Fondo o] asistencia internacional, el Comité podrá estudiar también la posibilidad de obtener asistencia técnica de las Partes. Asimismo, el Comité podrá consultar a la Secretaría para comprobar si el solicitante ha pedido asistencia a la UNESCO para el mismo fin.</p>	
<p>34.</p> <p>a) Las solicitudes de todas las formas de asistencia internacional deben remitirse a la Secretaría, la cual acusará recibo, comprobará que estén completas y, en caso contrario, indicará al solicitante que cumplimente los requisitos faltantes.</p> <p>b) Las solicitudes completadas y registradas por la Secretaría como mínimo seis meses antes de la Reunión del Comité se remitirán a la Oficina del Comité para que las examine.</p> <p>c) Cuando se registre la solicitud, la Secretaría lo comunicará al solicitante.</p>	
<p>35. La Mesa podrá consultar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tanto nacionales como internacionales que tengan la pericia necesaria para evaluar las solicitudes y, en caso de que necesite asistencia técnica, podrá consultar a las Partes que puedan prestarla.</p>	Artículo 27 3) del Segundo Protocolo
<p>36. Para ello, el Comité encomendará a la Mesa la preparación de la reunión anual del Comité y, al mismo tiempo, invitará a las Partes a presentar sus solicitudes de asistencia internacional.</p>	
<p>37. El Comité examinará las solicitudes en su reunión ordinaria. Decidirá acerca de las solicitudes de asistencia internacional por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes que ejerzan su derecho a voto.</p>	Artículo 26 2) del Segundo Protocolo
<p>38. La Secretaría comunicará la decisión del Comité al solicitante en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de la votación. Si se hubiese decidido otorgar asistencia internacional al solicitante, la Secretaría acordará con él los detalles de la misma.</p>	
<p>39. La asistencia internacional será objeto de supervisión, los informes y la evaluación que corresponda.</p>	
<p>40. Como excepción, las solicitudes de medidas de emergencia podrán presentarse en cualquier momento y, dado que se trata de casos urgentes, el Comité las examinará según vayan siendo presentadas.</p>	

<b>6.5.2 Contenido de las solicitudes</b>	
<p>41. Para que la Secretaría registre una solicitud [de asistencia del Fondo o] de asistencia internacional, debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) identificar el bien cultural;</li><li>b) identificar adecuadamente el lugar de la actividad;</li><li>c) evaluar o describir los riesgos que corre el bien;</li><li>d) describir la asistencia (internacional) que se solicita. Por ejemplo:<ul style="list-style-type: none"><li>• información específica sobre el proyecto para el que se necesita asistencia internacional;</li><li>• información científica y técnica sobre la labor que se debe llevar a cabo;</li><li>• detalles del equipo y el personal necesarios;</li><li>• medidas que deben tomar la Parte solicitante y la Parte o las Partes que preste(n) asistencia;</li><li>• información sobre las Partes que han manifestado su voluntad y su capacidad de prestar asistencia internacional o que puedan estar dispuestas a prestarla y sean capaces de hacerlo;</li><li>• información sobre si el solicitante ha solicitado o tiene intención de solicitar asistencia en relación con el mismo bien a la Secretaría de la UNESCO, a cualquier otra organización intergubernamental, Estado o entidad privada;</li></ul></li><li>e) calendario y presupuesto del proyecto;</li><li>f) información sobre las autoridades responsables;</li><li>g) si el Estado solicitante no es un Estado Parte en el Protocolo: declaración oficial, y documentos probatorios de que es parte en un conflicto y acepta y aplica las disposiciones del Segundo Protocolo de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 3 del mismo;</li><li>h) si la solicitud la realizan dos o más Partes, una declaración que confirme la colaboración entre los solicitantes;</li><li>i) resultados previstos;</li><li>j) justificación del carácter prioritario del proyecto; y</li><li>k) firma(s) en nombre del (de los) Estado(s) solicitante(s).</li></ul>	

<p>42. Se invita a las Partes a presentar sus solicitudes en papel y, si es posible, también en un formulario electrónico proporcionado por la Secretaría. Las solicitudes se pueden presentar en cualquiera de las dos lenguas de trabajo de la Secretaría.</p>	
<p><b>6.5.3 Solicitudes de asistencia de la UNESCO</b></p>	
<p>43. Las Partes pueden solicitar asistencia de la UNESCO en cualquier momento. Al recibir una solicitud de asistencia de este tipo, la Secretaría comprobará si se ha presentado una solicitud idéntica para obtener asistencia internacional o asistencia del Fondo y, en caso necesario, solicitará información adicional. A continuación, la Secretaría informará a la Mesa (el Comité) de la solicitud. Si procede, la Secretaría podrá consultar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tanto nacionales como internacionales que tengan la pericia necesaria para evaluar la solicitud.</p>	<p>Artículo 27 3) del Segundo Protocolo</p>